

**CORRECCION de erratas del Decreto 88/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Trabajo.**

Observados errores en la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1968, páginas 1129 a 1132, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo primero. II. Administración Provincial, primera línea del párrafo, donde dice: «Como Organismos delegados...», debe decir: «Como Organismo delegado...».

Artículo segundo, apartado tres. Donde dice: «...de la que dependerá una Secretaría, con nivel de Sección estructurada...», debe decir: «...de la que dependerá una Subsecretaría, con nivel de Sección, estructurada...».

Artículo cuarto. El apartado tres de este artículo deberá quedar redactado de la siguiente forma:

«Tres. El Organismo tutelado Instituto Español de Emigración, adscrito a este Ministerio, seguirá regido por un Director general, quien coordinará sus actividades con las otras Direcciones Generales del Departamento.»

Artículo quinto, apartado uno.ocho. Donde dice: «—Sistemas y Régimen general.», debe decir: «—Sistema y régimen general.».

Artículo quinto, apartado tres. Donde dice: «...a través de él, tuteladas...», debe decir: «...a través de él tuteladas...».

Artículo quinto, apartado tres.tres. Donde dice: «Sección de Ordenación Mutualista, en los siguientes Negociados:», debe decir: «Sección de Ordenación Mutualista, con los siguientes Negociados:».

Artículo quinto. Al final del mismo debe considerarse agregado un apartado cuatro, con la siguiente redacción:

«Cuatro. Los Organismos tutelados Instituto Nacional de Previsión, Instituto Social de la Marina, Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo y demás servicios comunes a la Seguridad Social, adscritos a este Departamento ministerial, coordinarán su acción con la Dirección General de Previsión.»

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO 524/1968, de 22 de marzo, sobre supresión de la elevación coyuntural del 10 por 100 que grava por Impuesto de Lujo las adquisiciones de Automóviles.**

El Gobierno, en uso de la autorización contenida en el artículo doscientos veintiocho de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, dispuso, por Decreto ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de enero, el incremento en un diez por ciento, por razones de política económica coyuntural, de los tipos tributarios del Impuesto sobre el Lujo que grava las adquisiciones de vehículos automóviles.

Por Decreto dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de octubre, la citada elevación coyuntural fué suspendida hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, respecto de los vehículos automóviles de potencia fiscal inferior a nueve CV.

Las actuales circunstancias aconsejan restablecer para toda clase de vehículos los tipos normales del Impuesto contenidos en el artículo diecisiete, apartado C, del texto refundido de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda sin efecto la elevación coyuntural del diez por ciento de los tipos del Impuesto sobre el Lujo que grava las adquisiciones de vehículos automóviles, autorizada por el Decreto ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de enero.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en este Decreto se aplicará a las liquidaciones del Impuesto sobre el Lujo que se practiquen como consecuencia de adquisiciones realizadas a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
**JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN**

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**DECRETO 525/1968, de 14 de marzo, por el que se crea una nueva subpartida arancelaria para las chapas de hierro o de acero recubiertas con materias plásticas (P. A. 73.13 B-3-d).**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, crear una nueva subpartida para las chapas de hierro o de acero recubiertas con materias plásticas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Subpartida	Productos	Derechos	
		Definitivos	Transitorios
73.13 B-3-d .....	Recubiertas con materias plásticas .....	25 % (1)	20 %
73.13 B-3-e .....	Las demás (cobreadas, niqueladas, esmaltadas, laqueadas, barnizadas, parquerizadas, litografiadas, etc.) .....	25 % (1)	15 %

(1) Derechos móviles.

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo

cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.